



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00359

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 19 de mayo de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos se observa que se ajusta a las exigencias legales que establece los artículos 82, 430 y 468 del C. G. P., y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

El abogado pretende la ejecución de la garantía real y a la vez pretende perseguir los bienes de los demandados JAIR GUSTAVO HERNANDEZ CASAS y PAULA ANDREA OSSA RAMIREZ, frente a esta última se hará efectiva la garantía real, por ser la actual propietaria de los bienes Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-822378 y No. 001-827402, luego, los derechos sobre la hipoteca, estará revestido de la prelación legal que le confieren las normas sustanciales y procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, y en contra de los señores JAIR GUSTAVO HERNANDEZ CASAS y PAULA ANDREA OSSA RAMIREZ, por las siguientes sumas:

a) \$94.631.662,73 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagare No. 01589614211678, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de mayo de 2022 (fecha

de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) \$2.858.503,1 como interés de plazo adeudado respecto a la obligación contenida en el pagare No. 01589614211678, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 02 de diciembre del 2021 hasta 02 de mayo de 2022.

c) \$ 2.533.782,85 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagare N ° 001589614211652, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-822378; Nro. 001-827402 y No. 001-174340 sobre los derechos reales que les corresponda como Titulares al demandado PAULA ANDREA OSSA RAMIREZ, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur. Oficiése en tal sentido a dicha entidad; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a INSOP S.A.S, quien se ubica en la CRA 41 36 SUR 67 OF 305 de Envigado, teléfonos: 332-92-06; correo electrónico: secretaria@insop.com.co. Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

TERCERO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del JAIR GUSTAVO HERNANDEZ CASAS, en las siguientes cuentas:

- Cuentas corriente No. 465465 del BANCOLOMBIA.

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$ 150.000.000.

CUARTO: Oficiar a E.P.S. SURAMERICANA para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador de la demandada PAULA ANDREA OSSA RAMIREZ, que reposen en su base de datos.

QUINTO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el título ejecutivo, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

SEPTIMO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

OCTAVO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

NOVENO: Se reconoce al abogado CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

DECIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

[08OficioEmbargoCuentas.pdf](#)

[11OficioEps.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 24 de junio de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

102

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738ea025bffe26baa583e7a5658cacb76ff6af9cf29fc202963435e52cf01b61**

Documento generado en 14/06/2022 01:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>